



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 30 DE JULIO DE 1965

NUM. 18.628

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

RESOLUCION N° 8

Tegucigalpa, D. C. veintiséis de julio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo en los Ramos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de mayo en curso, por los señores Antonio Aranda López y José Eusebio Castillo Aguilar, mayores de edad, casados, labradores y vecinos del Municipio de Azacualpa, en el departamento de Santa Bárbara, en su condición de Síndico y Regidor Primero, respectivamente, del Municipio citado, contraída a pedir que se invalide la resolución del Poder Ejecutivo N° 20 de 7 de febrero de 1962, por la que se hizo traspaso a las Aldeas de El Oro, Tras Cerros y Piladeros, que antes pertenecían a la jurisdicción del Municipio de Azacualpa.

Resulta: Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 33 de 28 de abril de 1960, se creó el Municipio de Azacualpa, antes aldea del mismo nombre, desmembrándola del Municipio de Macuelizo, a cuya jurisdicción pertenecía, y estableciendo que al nuevo Municipio le correspondían las aldeas de El Aguilote, Laguna Verde, Joconales, Loma Alta, Los Naranjos, Piladeros, Tras Cerros y El Oro.

Considerando: Que los peticionarios anteriormente expresados, al solicitar

la invalidación de la Resolución N° 20 de que se ha hecho referencia, alegan que al quitárseles las Aldeas de El Oro, Tras Cerros y Piladeros, se le hace imposible la subsistencia al nuevo Municipio de Azacualpa; y,

Considerando: Que son justas las razones expuestas en la petición.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

1°—Declarar sin ningún valor ni efecto, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, la Resolución N° 20 de 7 de febrero de 1962, de que se ha hecho mérito; y,

2°—Restablecer en toda su plenitud la Resolución N° 33 de 28 de abril de 1960, por medio de la cual se creó el Municipio de Azacualpa en el departamento de Santa Bárbara, debidamente oportunamente, proceder a la demarcación de la línea entre ese Municipio y el de Macuelizo.—Notifíquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 22—Héctor Molina García, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales nombrado mediante Acuerdo N° 001 de 16 de octubre de 1963 del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por Decreto N° 97 de 19 de junio del corriente año, emitido por el señor Jefe de Gobierno, y Rolando Figueroa Molina, mayor de edad, casado, Piloto de Aviación y de su domicilio, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Aprovechamiento de Madera Afectada por la Plaga, su-

jeta a los siguientes términos y condiciones: 1° El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción, como mínimo de 60.000 pinos infestados y aprovechables comercialmente con una cubicación estimada de 90.000 metros cúbicos. Será objeto también de aprovechamiento por el Contratista, la madera sana útil de aserrio procedente de las vías de saca necesarias en la explotación.

2°—El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de un año contado a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

3°—Transcurrido el plazo de aprovechamiento y cuando fuere factible el aprovechamiento de otras maderas infestadas y que el Contratista haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este Contrato, de la Ley Forestal vi-

gente sus Reglamentos y demás disposiciones de la Administración Forestal del Estado, automáticamente se prorrogará el Contrato bajo las mismas condiciones.

4°—El aprovechamiento se llevará a efecto en los terrenos nacionales y ejidales del Municipio de Guaimaca en este departamento cuyos límites son los siguientes: al Norte, carretera de Guaimaca a Campamento; al Sur, terrenos de Rafael Dávila; y jurisdicción del Municipio de Teupasenti; al Este, terrenos de don Francisco García Valladars y jurisdicción del Municipio de Campamento, y al Oeste, Río Jalán.

5°—Los árboles objetos de aprovechamiento serán señalados previamente por Personal de la Administración Forestal del Estado. El Contratista cortará exclusivamente los árboles señalados, de lo contrario será considerado el aprovechamiento como fraudulento.

6°—El Gobierno garantiza al Contratista 400 metros cúbicos por kilómetro de vía de saca construida y necesaria en la explotación. En caso de que la madera afectada aprovechable no llegare a cubrir esta seguridad extendida al total de las vías de saca construidas, el Gobierno completará el total de madera a aprovechar con madera sana. La madera aprovechable procedente de la ejecución de las vías de saca será adjudicada al Contratista y contará en el volumen de madera a garantizar.

7°—Las operaciones de corta deberán ser iniciadas dentro de los primeros quince días a partir de la fecha de aprobación de este contrato por el señor Jefe de Gobierno.

8°—Se considera madera útil de aserrio aquellas trozas con diámetro en punta delgada superior a 25 centímetros y cuyo corte y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

9°—El Contratista pagará al Estado (L. 2.00) dos lempiras por metro cúbico de madera afectada y (L. 5.00) cinco lempiras por metro cúbico de madera sana medidas ambas en rollo y de acuerdo a lo que establece el Artículo 92 de la Ley Forestal vigente.

10°—El Contratista rendirá una fianza de (L. 10.000.00) diez mil

CONTENIDO

Resolución N° 8.—Julio de 1965.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 276 al 299, inclusive.—Agosto de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 3365 al 3414, inclusive.—Noviembre de 1964.

AVISOS

tempiras, a fin de responder a la buena ejecución de este contrato, pudiéndose aplicar también al abono de las multas impuestas al Contratista en aplicación del Capítulo 10 de la Ley Forestal vigente.

11.—La cubicación de los árboles objeto del presente contrato, será realizada en presencia del Contratista o de su Representante, por Personal de la Administración Forestal del Estado, quien a su vez vigilará el buen cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

12.—El Contratista ingresará en la Tesorería General de la República dentro de los primeros diez días de cada mes el valor de los derechos que le corresponde abonar según el presente contrato por el aprovechamiento realizado en el mes anterior, debiendo enviar seguidamente al Departamento Forestal copia del justificante del referido ingreso.

13.—El Contratista se compromete a evitar y combatir los incendios dentro del área que se contrata.

14.—El Contratista queda obligado a informar mensualmente al Departamento Forestal, sin mediar requerimiento especial para ello, el número, especie y cubicación de los árboles cortados durante el mes, y el número, especie, y cubicación de las trozas extraídas del área de aprovechamiento durante el mismo plazo.

15.—El presente contrato es intransferible.

16.—El Contratista dará fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas anteriormente consignadas, la violación o incumplimiento de una de ellas dará lugar a la cancelación del presente contrato, independientemente de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el mismo.

17.—El presente contrato entrará en vigencia después de su aprobación por el señor Jefe de Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—f) Héctor Molina García.—f) Rolando Figueroa Molina."

2°—Hacer las transcripciones de ley, a los interesados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la Campaña Contra el Tórsalo:

Artículo 1°—El Ministerio de Recursos Naturales, conforme el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la nación, organizará por medio de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, intensa Campaña Contra el Tórsalo, la que se declara obligatoria en todas las zonas Ganaderas de la República. Para tal efecto, y cuando lo crea conveniente, recurrirá la cooperación de las Asociaciones Ganaderas, Ganaderos Particulares, Autoridades Civiles y Militares.

Artículo 2°—Para la realización de la Campaña, el Ministerio de Recursos Naturales por medio de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, organizará una Sección de Control del Tórsalo.

Artículo 3°—La Sección de Control del Tórsalo tendrá los siguientes cometidos: a) Realizar una activa Propaganda tendiente a la divulgación de los Preceptos Legales contenidos en este Reglamento y la ley en que se funda, ventajas de la Campaña y Métodos de Control. b) Designar Sub-Comisiones que crea conveniente para garantizar el éxito de la Campaña. Los miembros integrantes de las Sub-Comisiones serán designados entre Ganaderos y Autoridades Civiles y Militares de las zonas de saneamiento. c) La Sección de Control del Tórsalo suministrará asesoramiento técnico, e impartirá instrucciones a las Sub-Comisiones y brigadas de combate, fiscalizará las actividades del Personal, velando por la buena marcha del trabajo en general. d) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, por medio de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y al público en general del avance y desarrollo de la Campaña y del estado económico de la misma. e) La Sección de Control del Tórsalo con el asentimiento de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, podrá destinar, dentro del margen presupuestado que se le designe los fondos para la compra de bienes y servicios, siguiendo las formalidades exigidas por la ley. f) Solicitar al Ministerio de Recursos Naturales la declaración o levantamiento de la cuarentena de una zona determinada.

Zonas de Saneamiento

Artículo 4.—El Control del Tórsalo se verificará en las zonas que delimite y juzgue la Dirección General de Agricultura y Ganadería por medio de la Sección de Control del Tórsalo.

Artículo 5.—En las zonas obligatorias de Saneamiento se realizarán las inspecciones por los Inspectores que se nombren al efecto en forma periódica y simultánea de todos los ganados, con el propósito que se efectúen los tratamientos recomendados, la obligación que se establece abarcará a todos los bovinos, equinos, suinos y caprinos parasitados.

Artículo 6.—Los propietarios o encargados de ganados en las zonas de saneamiento de que se habla en los artículos anteriores están obligados a mantener sus animales libres de tórsalo.

Artículo 7.—Los saneamientos de los animales infestados serán realizados, dirigidos o controlados por Personal de la Sección de Control del Tórsalo, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, según el caso, sin perjuicio de que los ganaderos puedan practicarlos.

Artículo 8.—La Dirección General de Agricultura y Ganadería no es responsable de los perjuicios que pudieran originarse en los saneamientos que realicen los propietarios, prescindiendo de la acción oficial.

Artículo 9.—En los establecimientos ganaderos situados en las zonas afectadas, se realizarán los tratamientos periódicos de las siguientes maneras: a) El personal de la Campaña inspeccionará todos los lugares situados dentro de la zona invitando a los propietarios de ganados infestado a proceder a los tratamientos antiparasitarios. b) Los tratamientos deberán ser realizados dentro de las fechas, plazos y condiciones establecidas por el encargado de la zona. c) Los tratamientos se efectuarán usando concentraciones autorizadas, por la Sección de Control del Tórsalo de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. d) Desarrollar Campaña eficaz de la lucha contra el tórsalo y otros parásitos que puedan servir de vehículo o albergue de agentes patógenos. Para tal fin el Ministerio de Recursos Naturales establecerá baños de inmersión y aspersión estratégicamente situados, más próximos a las fronteras departamentales, para el control de los traslados de ganados, así como también en los lugares que las necesidades lo exijan.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Artículo 10.—La extracción o introducción de ganado en la zona saneada o en saneamiento sólo podrá hacerse mediante control sanitario y autorización expresa del personal a cargo de la zona o directamente por la Sección de Control del Tórsalo de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. En cada caso del movimiento de ganado previsto en este artículo, el personal a cargo de la zona otorgará a requerimiento del interesado y previo cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la correspondiente autorización escrita. Los propietarios o encargados de establecimientos que infrinjan la disposición precedente serán penados conforme lo dispuesto en el Título "De las Infracciones" de la Ley de Ganadería y Sanidad Animal.

Del Tránsito

Artículo 11.—Cuando se constate la presencia de tórsalo en los ganados, en tránsito, serán detenidos y regresados a su lugar de origen, procediéndose inmediatamente a su tratamiento y saneamiento conforme las recomendaciones contenidas en este Reglamento. Se exceptúan los ganados sin indicación del Tórsalo, en cuyo caso se podrá permitir la marcha previo baño.

Artículo 12.—Al establecerse el Plan General de Campaña Antiparasitaria, se determinarán los pasos por lo que se transitará el ganado transportado de las zonas limpias a las infestadas o viceversa en donde se verificará la inspección y se llenarán los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13.—Las empresas de transporte o los conductores de ganado deben llevar documento extendido por las autoridades respectivas en donde conste que los animales están libres de parásitos y que sí pueden ser transportados.

Artículo 14.—Si a pesar de figurar en el Certificado o Guía la declaración libre de parásitos, se comprobare que el ganado está infestado, no se permitirá la movilización y se decomisará el Certificado, quedando sujetos los propietarios a las sanciones legales por falsa declaración por tránsito de animales parasitados.

De los Establecimientos Ganaderos

Artículo 15.—Todo propietario o encargado de hacienda o establecimiento ganadero está obligado a permitir la entrada del personal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para practicar las inspecciones que se juzguen conveniente, vigilar o controlar los tratamientos, hacer recuentos de ani-

males y deberán prestar la más amplia colaboración facilitando el personal necesario para realizar las tareas. Las obligaciones que rigen para los propietarios o encargados, alcanzan igualmente a los representantes de éstos, sean familiares o empleados, no pudiendo invocarse carencia de órdenes u otras causas cualquiera que impida o dificulte la misión inspectiva.

De las Infracciones

Artículo 16.—La extracción o introducción de animales en una zona saneada o en saneamiento sin la correspondiente autorización será penada con una multa de veinte lempiras por cada animal extraído o ingresado clandestinamente.

Propaganda

Artículo 17.—La Sección de Control del Tórsalo de la Dirección General de Agricultura y Ganadería hará una intensa propaganda en todo el territorio de la República para dar conocer los perjuicios que ocasionan los parásitos, los medios económicos y eficaces de combate y en el alcance de las disposiciones contenidas en el Artículo 66, inciso d) de la Ley de Ganadería y Sanidad Animal.

Artículo 18.—Además de lo establecido en el artículo anterior se hará una Propaganda especial en las zonas a sanear, con la anticipación posible a fin de que todos los interesados conozcan los medios de combate, perjuicios que ocasionan y sirva de advertencia a las medidas que se imparten.

Artículo 19.—El presente Reglamento empezará a regir desde esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de agosto del corriente año, el nombramiento del ciudadano Marco Antonio Midence, del cargo de Agente Ambulante de Sanidad Vegetal Sección de Entomología y Fitopatología del Departamento de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 6.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto del año en curso, al ciudadano Gabriel Atilo Cáceres, en

la posición de Ayudante de Operador, correspondencia a Estudio, Construcción y Mantenimiento de Caminos, Sección de Operaciones, dependiente de la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 2-04, Sub-Programa 03, Renglón 5.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 7 de agosto del año en curso, a la ciudadana Alicia Torres de Maradiaga, en el cargo de Taquimecanógrafa en la Estación Veterinaria N° 2, San Pedro Sula, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Renglón 13, en sustitución de la ciudadana Cosmira Carbajal, quien renunció de su cargo y a la que se le agradecen sus servicios prestados.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber estado trabajando en la Proveeduría General de la República en su condición de Mecanógrafa Primera del Departamento Administrativo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto del año en curso, al ciudadano José Federico Peck, en el cargo de Entomólogo (O I R S A), en Sanidad Animal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-3, Sub-Programa 03, Renglón 2.

El nombrado devengará el 80% durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto del año en curso, a los ciu-

dadanos David Antonio Aguilera Aguilar y Humberto Zelaya Valderrama, Aforadores del Servicio de Investigaciones Hidrométricas, Programa 1-01, Sub-Programa 03, Renglón 9.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 283

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 10 de agosto del año en curso, al ciudadano Licenciado Rodolfo Luna Morán, de la posición de Director del Instituto Nacional Agrario.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1964.

Visto el dictamen favorable emitido por el Jefe del Departamento de Sanidad Animal, por el cual se acredita haberse ampliado todos los requisitos que previene el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de las carnes para el funcionamiento de un matadero ubicado en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y de propiedad de la "Empacadora de Carnes de Choluteca S. A. de C. V.", y habiéndose comprometido dicha Campaña a amparar estrictamente todas las disposiciones sanitarias para la industrialización e inspección de la carne, ya sea destinada al consumo doméstico o a la exportación; y a las demás Leyes y Reglamentos de Ganadería del presente Secretario de Estado,

RESUELVE:

1°—Autorizar a la "Empacadora de Carnes de Choluteca S. A. de C. V." para que pueda operar el matadero de dicha propiedad ubicado en la ciudad de Choluteca, ya mencionado, y sacrificar ganado bovino y la manipulación de carne, llenándose los requisitos necesarios para la refrigeración, desmenuamiento y congelación de la misma, cuando obligada esta Compañía a prestar las debidas facilidades para la inspección Oficial del matadero de los productos y Sub-Productos de origen bovino.

2°—Asignar el Número Oficial que servirá para identificar los productos elaborados en dicho establecimiento.—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 290
Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto del año en curso, al ciudadano Carlos Humberto Paz Urrea, en la posición de Motorista de Lancha, correspondiente a Casa y Pesca, de la Dirección General de Recursos Naturales, Programa 1-02, Sub-Programa 03, Renglón 8, en sustitución del ciudadano Mónico Arzú, quien renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 12 de agosto del año en curso, al ciudadano Ernesto Paul Ehrler G., en la posición de Agente Ambulante de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 292

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de agosto del año en curso, al ciudadano Alfonso Matamoros Galo, en la posición de Aforador del Servicio de Investigaciones Hidrométricas, correspondiente a la Administración General, Programa 1-01, Sub-Programa 03, Renglón 9.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 293

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar a partir del 15 de agosto del año en curso, el nombramiento

de la ciudadana Marta Callejas Espino, como Secretaria, Encargada de Radio Comunicaciones y Biblioteca, correspondiente a la Dirección General de Desarrollo Rural, con un sueldo mensual de L. 200.00 (doscientos lempiras exactos).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 16 de agosto del año en curso, al ciudadano Juan Ramón Ramírez, del cargo de Chofer (Traller de Ganado), Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 3.

La cancelación anterior obedece a renuncia interpuesta por el señor Ramírez del cargo que desempeñaba.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 295

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 3.—Héctor Molina García, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales nombrado mediante Acuerdo N° 001 de 16 de octubre de 1963, del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por Decreto N° 97 del 19 de junio del corriente año emitido por el señor Jefe de Gobierno, y Nick Silache, mayor de edad, soltero, hondureño nacionalizado y actualmente con residencia en el Municipio de El Porvenir, en este departamento y en tránsito por esta ciudad, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Aprovechamiento de Madera Afectada por la Plaga, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Primero: El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de 6.000 (seis mil) pinos infestados aprovechables comercialmente con una cubicación estimada en 10.000 (diez mil) metros cúbicos. Será objeto también de aprovechamiento por el Contratista, la madera sana útil de aserrío procedente de las vías de saca necesarias en la explotación.

Segundo: El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de un año como máximo, contado a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Tercero: El aprovechamiento se llevará a efecto en los terrenos nacionales de la jurisdicción del Municipio de El Porvenir, Francisco Morazán, cuyos límites son los siguientes: al Norte, Quebrada Redonda y terrenos de Yoculataca; al Sur, Cerro Mogote y terrenos de El Porvenir; al Este, terrenos de El Porvenir y terrenos nacionales, y al Oeste, ejidos de El Porvenir y Cerro La Pacaya.

Cuarto: Los árboles objeto de aprovechamiento serán señalados previamente por Personal de la Administración Forestal del Estado. El contratista cortará única y exclusivamente los árboles señalados, de lo contrario será considerado todo el aprovechamiento como fraudulento.

Quinto: El Gobierno garantiza al Contratista 400 (cuatrocientos) metros cúbicos por kilómetro de vías de saca construída y necesaria en la explotación. En caso de que la madera afectada aprovechable no llegare a cubrir esta seguridad extendida al total de las vías de saca construídas, el Gobierno completará el total de madera a aprovechar con madera sana. La madera aprovechable procedente de la ejecución de las vías de saca será adjudicada al Contratista y contará en el volumen de madera a garantizar.

Sexto: Las operaciones de corta deberán ser iniciadas dentro de los primeros 15 (quince) días a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Séptimo: Se considera madera útil de aserrío aquellas trozas con diámetro en punta delgada superior a 25 (veinticinco) centímetros y cuyo porte y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

Octavo: El Contratista pagará al Estado (Lps. 2.00) dos lempiras por metro cúbico de madera afectada y (Lps. 5.00) cinco lempiras por metro cúbico de madera sana, medidas ambas en rollo y de acuerdo a lo que establece el Artículo 92 de la Ley Forestal vigente.

Noveno: El Contratista deberá incrementar su fianza a la cantidad de (Lps. 2.000.00) dos mil lempiras a fin de responder de la buena ejecución del Contrato pudiéndose aplicar también, al abono de las multas impuestas al mismo en aplicación del Capítulo 10° de la Ley Forestal vigente.

Décimo: La cubicación de los árboles objeto del presente contrato, será realizada en presencia del Contratista o de su Representante, por personal de la Administración Forestal del Estado, quien a su vez vigilará el buen cumplimiento de las cláusulas de este Contrato.

Décimoprimer: El Contratista pagará en la Tesorería General de la República dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el valor de los derechos que le corresponde abonar según el presente Contrato por el aprovechamiento realizado en el mes anterior, debiendo enviar seguidamente al Departamento Forestal copia del justificante del referido ingreso.

Décimosegundo: El Contratista se compromete a evitar y combatir los incendios dentro del área que

se contrata, como asimismo a evitar el pastoreo.

Décimotercero: El Contratista queda obligado a informar mensualmente al Departamento Forestal, sin requerimiento especial para ello, el número, especie y cubicación de los árboles cortados durante el mes, el número, cubicación y especie de las trozas extraídas del área de aprovechamiento durante el mismo mes.

Décimocuarto: El presente contrato es intransferible.

Décimoquinto: El Contratista dará fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas anteriormente consignadas; la violación o incumplimiento de una de ellas dará lugar a la caducidad del presente Contrato, independientemente de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el mismo.

Décimosexto: El presente Contrato entrará en vigencia después de su aprobación por el señor Jefe de Gobierno, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—f) Héctor Molina García, Ministro de Recursos Naturales.—f) Nick Silache, Contratista".

2°—Hacer las transcripciones de ley a los interesados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 296

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

Considerando: Que por resolución del 10 de agosto de 1964, la Honorable Corte Suprema de Justicia, otorgó el recurso de amparo interpuesto por la señora Graciela Rodríguez de Licona, contra la resolución dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales con fecha 27 de abril de 1964, que declara sin lugar la petición que se hizo para que se practicara una inspección ocular en el paso de Santa Rita, jurisdicción de El Negrito, Yoro, en las diligencias que se siguen para declarar la caducidad de una concesión de balsa hecha a favor de dicha señora Rodríguez de Licona.

Considerando: Que en cumplimiento del mandato de la Corte Suprema de Justicia se comisionó al Sub-Secretario de Recursos Naturales para que rindiera un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria señora Rodríguez de Licona, el que en base de una inspección efectuada el 6 de mayo de 1964, manifestó que la señora Rodríguez de Licona, no está cumpliendo con las obligaciones impuestas en su concesión.

Considerando: Que la falta de cumplimiento de la concesionaria señora Graciela Rodríguez de Licona, en sus obligaciones en la concesión de un servicio de balsa en el paso de Santa Rita, jurisdicción de El Negrito, Yoro, está plenamente comprobado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Declarar sin efecto el Acuerdo N° 212 del 2 de junio de 1964.

2°—Declarar caduco el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo y la señora Graciela Rodríguez de Licona, para el servicio de una balsa de paso aprobado por Acuerdo N° 764 de fecha 9 de octubre de 1958.

3°—Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 304 de fecha 25 de octubre de 1962 por el que se prorrogaba por un período de seis años más el Contrato en relación.

4°—El presente Acuerdo comenzará a regir desde esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 297

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado celebre con la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Yoro, un Contrato para establecer un servicio de balsa en el paso de Santa Rita, jurisdicción de El Negrito, Yoro, sobre el Río Humuya o Comayagua, conforme instrucciones del Poder Ejecutivo.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 298

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado modifique el contrato celebrado con el señor Victor E. Bendeck, el 18 de febrero de 1964, aprobado por acuerdo N° 101, del 20 del mismo mes y año de acuerdo a instrucciones del Poder Ejecutivo.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 299

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al Procurador General de la República, para que en nom-

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 3395

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintisiete de octubre del año en curso, por el joven **Hernán Cerrato Rovelo**, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3396

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha nueve de octubre del año en curso, por la señorita **María Manuela Martínez**, estudiante y vecina de La Paz, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña cuatro certificaciones de estudios debidamente legalizadas.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Melina G.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3397

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 10.05) diez lempiras con cinco centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Casa Rivera y Cía. de esta ciudad, cantidad que le corresponde por suministro de 36 bombillos Flash AC-1, a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la escuela en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3398

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto "Colonia 21 de Octubre", de esta capital, nombradas por el Director del mismo, en la forma siguiente:

EXAMENES ORDINARIOS

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Lunes 16 de noviembre
De 6:30 a 8:30

Matemáticas, Primer Curso. Profesores Vicente Aguilar L., Gustavo Palacios y Armando Vásquez.

Martes 17 de noviembre
de 6:30 a 8:30

Ciencias Naturales, Primer Curso. Profesores Armando Vásquez, Bertha de Coello y Marco Tulio Mejía.

Meiércoles 18 de noviembre
de 6:30 a 8:30

Idioma Nacional, Primer Curso. Profesoras Salvadora de Galindo, Paula de Soto y Ernestina Alfaro.

Jueves 19 de noviembre
de 6:30 a 8:30

Estudios Sociales, Primer Curso. Profesoras Thelma de Avelar, Argelia de Aparicio y Ernestina de Mendoza.

de 8:30 a 10:30

Educación Moral y Cívica, Primer Curso. Profesores Ernestina Alfaro, Alicia B. de Aguilar y Oscar Flores C.

Viernes 20 de noviembre
de 6:30 a 8:30

Inglés, Primer Curso, Profesor Agustín Avelar, Bachiller José Virgilio Ruiz y Secretaria Matilde Ayala.

de 8:30 a 10:30

Educación Musical, Primer Curso, Profesores José Armando Vásquez, Alicia B. de Aguilar y Oscar Flores C.

Sábado 21 de noviembre
de 6:30 a 8:30

Artes Plásticas, Primer Curso. Profesoras Argelia de Aparicio, Bertha de Coello y Alicia B. de Aguilar.

De 8:30 a 10:30

Educación Física, Primer Curso, Profesora Bertha de Coello, Bachiller José Virgilio Ruiz y Perito Mercantil Agustín Avelar.

EXAMINADORES SUPLENTE

Profesores Thelma de Avelar, Argelia de Aparicio, Bertha de Coello, Ernestina Alfaro, Agustín Avelar, Armando Vásquez, Alicia B. de Aguilar y José Virgilio Ruiz.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alba Alonzo de Quesada.

Acuerdo N° 3399

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores miembros del Personal Docente de algunas Escuelas del departamento de Choluteca en la forma siguiente:

Rolando Canales, trasladarlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Urbana "Macario Ortiz", del Municipio de San Antonio de Flores, a Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Isidro, en sustitución de Antonia Torres, que pasa a otra Escuela, a partir del 1° de septiembre.

Antonia Torres, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Isidro, a Sub-Directora de la Escuela Urbana "Macario Ortiz", del Municipio de San Antonio de Flores, en sustitución de Rolando Canales, que pasa a otra Escuela, a partir del 1° de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3400

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, al señor **Angel Rafael Turcios Romero**, Motorista del Servicio Nacional de Alimentación y Asistencia del Niño (SNAAN), de esta ciudad capital, en sustitución del señor **Marco Tulio Díaz Rivera**, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo de (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, con fondos suministrados por el Patronato Nacional de la Infancia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3401

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de noviembre y diciembre del presente año, la Pensión de Jubilación de (L. 180.00), ciento ochenta lempiras mensuales, a favor de la señora **Mercedes Rápalo v. de Galeano Trejo**, en concepto de viuda del Profesor **Eulogio Galeano Trejo**, de departamento de Santa Bárbara.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3402

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aumentar a partir del 1° de noviembre a diciembre del presente año, la suma de (L. 53.00), cincuenta y tres lempiras mensuales, a la Pensión de Jubilación de (L. 97.00), noventa y siete lempiras mensuales, que ha venido disfrutando el Profesor **Benjamín M. Guzmán**, del departamento de Francisco Morazán.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3403

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el siguiente Acuerdo de fecha 6 de abril de 1964 N° 856-E. P.: **Arnoldo Vides**, Director de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de

la aldea **Linaca**, Municipio de **Choluteca**, departamento de **Choluteca**. deberá leerse: **Arnoldo Vides**.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3404

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar los siguientes Acuerdos de Nombramientos de personas que habían sido nombradas, Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán:

Francisca Murillo, Merendera de la Escuela "José S. Guardiola", autorizado en Acuerdo N° 1408, del 14 de mayo de 1964.

Juana Ramona Pizati Rivera, Merendera de la Escuela "José S. Guardiola", autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Jesús Rodríguez de Banegas, Merendera de la Escuela "Manuel Soto", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Juana María E. Chirinos, Merendera de la Escuela "José T. Caballero", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Blanca Barahona Gallardo, Merendera de la Escuela "Club de Leona N° 2", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Herminia Díaz de Suazo, Merendera de la Escuela "21 de Octubre", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 1408, del 14 de mayo de 1964.

Victorina Girón Chavarría, Merendera de la Escuela "Estados Unidos de A.", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

María Berta Reyes, Merendera de la Escuela "Estados Unidos de A.", autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

María Nicolasa Romero, Merendera de la Escuela "José C. del Valle", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 1770, del 6 de junio de 1964.

Inés Altagracia Flores, Merendera de la Escuela "República de El Salvador", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Rosa Herminia González, Merendera de la Escuela "República de Honduras", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 2415, del 28 de julio de 1964.

Marta López de Medina, Merendera de la Escuela "República de Honduras", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 1408, del 14 de mayo de 1964.

Blanca Aída D. Saucedo, Merendera de la Escuela "Simón Bolívar", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del mes de abril de 1964.

Elena Euceda, Merendera de la Escuela "Simón Bolívar", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del mes de abril de 1964.

Berta Guerrero Andino, Merendera de la Escuela "Lempira", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 826, del 3 de abril de 1964.

Beña Zúñiga, Merendera de la Escuela "Lempira", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 1408, del 14 de mayo de 1964.

Lumila Zúñiga, Merendera de la Escuela "Lempira", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo Número 1779, del 6 de junio de 1964.

Maximina Montcada Díaz, Merendera de la Escuela "República de Chile", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 1953, del 18 de junio de 1964.

Argentina Escoto, Merendera de la Escuela "Agustín Alonzo", de este Distrito Central, autorizado en Acuerdo N° 226, del 3 de abril de 1964.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3405
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 186.66) ciento ochenta y seis lempiras, con sesenta y seis centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, se hará efectivo de la manera siguiente, por suministro de material y trabajos efectuados en el Instituto antes citado:

Rafael León Cobos, hechura de canales y colocación de los mismos	L. 80.00
Miguel Ángel Joaquín, trastejo del techo	18.00
Paula de Bueso, materiales varios	80.07
Acerradero El Rosario, madera aserrada	4.98
Novedades Lisette, papel y tapones de 2o. am.	3.61
SUMA	L. 186.66

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado Instituto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3406
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 228.60) doscientos veintiocho lempiras, con sesenta centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "Oriente", de la ciudad de Danlí, se hará efectivo de la siguiente manera, por suministro del siguiente material al Instituto antes referido:

Fact. Rivera y Cia., papel, stencil y otros	L. 159.65
Juan Elías Fífil, libro columnar para contabilidad	22.15
Proceduría General de la República, lápices rojos, tinta mimeógrafo, sacapuntas y sus accesorios	46.80
SUMA	L. 228.60

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado Instituto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3407
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 1023, de fecha 30 de mayo de 1955, que nombra a la Profesora Josefa Alvarado, Secretaria de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de esta ciudad en el sentido de que el nombre de dicha profesora deberá leerse: "María Josefa Rubio Alvarado", en vista de que así se registra en su Tarjeta de Identidad.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3408
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 109.57) ciento nueve lempiras, con cincuenta y siete centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva de la siguiente manera, por suministro de materiales para servicio del Instituto mencionado:

Empresa de Energía Eléctrica, reparación e instalación de un contador	L. 30.00
José Andoníe Fernández, suministro de alambre, clavos, porta fusibles	79.57
SUMA	L. 109.57

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al centro en mención.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3409
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 230.72) doscientos treinta lempiras, con setenta y dos centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director de la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad, cantidad que servirá para pagar las facturas por materiales que han suministrado las casas comerciales "Miguel A. Zelaya", "Jesús Ricardo Fífil" y "Papelería Suárez Romero", a la Escuela Normal

Asociada, según facturas de fechas 22, 23 y 24 de octubre anterior.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la mencionada Escuela.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3410
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 84.02) ochenta y cuatro lempiras, con dos centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "Oriente", de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, se hará efectiva a la Directora de dicho Instituto, cantidad que servirá para pagar facturas por materiales suministrados a dicho centro educativo durante los meses de agosto, septiembre y principios de octubre del presente año.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al centro mencionado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3411
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Rectificar acuerdo de nombramiento de algunos Profesores de Escuelas Primarias del departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

Delfina Cabrera de Reyes, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea Agua Caliente, de Linaca, Municipio de Choluteca, deberá leerse: Delfina Cabrera de Espinal.

Sigfrido García, Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea Jocomico, Municipio de Choluteca, deberá leerse: Alfredo García.

Celsura Marengo de Galo, Sub-Directora de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", aldea La Castaña, Municipio de Choluteca, deberá leerse: Celsura Marengo de Galo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3412
Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar la suma de (L. 25.75) veinticinco lempiras, con setenta y cinco centavos, que de los Fondos Especiales del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de La Ceiba, Atlántida, se tomarán para cancelar a la Editorial Laffite, de La Ceiba, la impresión de Diplomas que fueron otorgados a

los alumnos que lo merecieron con motivo del 15 de septiembre.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Acuerdo N° 3413
Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a los siguientes profesionales, miembros de la terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciarán los exámenes finales del presente año lectivo, en el Instituto "Sagrado Corazón", de Puerto Cortés, en la forma siguiente:

Doctor Austin Beaumont, P. M. Carmen de Peña y Profesor Jacobo Morales.—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Alba Alonzo de Quesada.
Acuerdo N° 3414
Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto "Sagrado Corazón", de Puerto Cortés, nombradas por la Directora del mismo, en la forma siguiente:

EXAMENES ORDINARIOS

Ciclo Común de Cultura General

Primer Curso

Educación Física, Profesoras Elena de Medina, Gregoria de Varela y Elsa D. Hernández.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Elsa D. Hernández, Romelia de Cruz y Delia Orellana M.

Idioma Nacional, Profesoras Julieta de Hernández, Romelia de Cruz y Alba P. de Salvadó.

Artes Plásticas, Profesores Ofelia Garay, Mario Melgar y Sor María Austella, S. S. N. D.

Ciencias Naturales, Profesores Delia Orellana M., María de Davis y Reverendo P. Jaime Nadal, C. M.

Educación Musical, Profesoras Célea de Bernhard, Ana Matilde Gavarrette y Sor Ma. Austell, S. S. N. D.

Estudios Sociales, Profesores Dora de Ustáriz, María de Davis y Reverendo P. Jaime Nadal, C. M.

Inglés, Profesores Sor Ma. del Rey S. S. N. D., Luisa Estapé y Sor Ma. Sara, S. S. N. D.

Matemáticas, Profes. Hortensia Ayala, Jaime Castellanos y Mario Melgar.

Segundo Curso

Educación Física, Profesoras Elena de Medina, Gregoria de Varela y Elsa D. Hernández.

Moral y Cívica, Profesoras Elena de Medina, Ana M. Gavarrette y Elsa D. Hernández.

Ciencias Naturales, Profesoras Marta de Valladares, Gregoria de Varela y Delia Orellana.

Educación Musical, Profesoras Célea de Bernhard, Luisa Estapé y Sor Ma. Austella, S. S. N. D.

Matemáticas, Profes. Carlos Coto, Mario Melgar y Jaime Castellanos.

Artes Plásticas, Profesores María de Davis, Jaime Castellanos y Elizabeth Culotta.

Idioma Nacional, Profesoras Hortensia Ayala, Profeso-de Aguilar y Julieta de Hernández.

Inglés, Profesoras Sor Ma. Austella, S. S. N. D., Jame Berard y Sor Ma. Sara, S. S. N. D.

Estudios Sociales, Profesoras Julieta de Hernández, María C. de Cosenza y Delia Orellana M.

Tercer Curso

Educación Física, Profesoras Sor Ma. del Rey, S. S. N. D., Soledad de Aguilar y Alba P. de Salvadó.

Idioma Nacional, Profesoras Dora de Ustáriz, Soledad de Aguilar y Elena de Medina.

Estudios Sociales, Profesoras Delia Orellana M., Hortensia Ayala y Marta Valladares.

Ciencias Naturales, Profesoras Julieta de Hernández, María C. de Cosenza y Alba D. de Salvadó.

Educación Musical, Profesoras Sor Ma. Austella, S. S. N. D., Luisa Estapé y Celea de Bernhard.

Matemáticas, Profes. Carlos coto, Humberto Sabillón y Jaime Castellanos.

Educación para el Hogar, Profesoras María C. de Cosenza, Elena de Medina y Sor Ma. del Rey, S. S. N. D.

Inglés, Profesoras Sor Ma. del Rey, S. S. N. D., Jane Berard y Sor Ma. Sara, S. S. N. D.

Moral y Cívica, Profesoras Dora de Ustáriz, Ofelia Garay y Graciela de Herrera.

Ciclo Diversificado Educación Normal

Primer Curso

Educación Física, Profesoras Sor Ma. del Rey, S. S. N. D., Soledad de Aguilar y Alba de Salvadó.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesores Humberto Sabillón, Carlos Coto y Carlos Ramírez.

Pedagogía General, Profesoras Graciela de Herrera, Clara Robles y Sor Ma. Austella, S. S. N. D.

Dibujo y Modelado, Profesoras Sor Ma. Austella, S. S. N. D., María C. de Cosenza y Mario Melgar.

Biología y Pedagogía, Profesoras Agueda Castillo D., Graciela de Herrera y Alba D. de Salvadó.

Educación para el Hogar, Profesoras Dora de Ustáriz, Ofelia Garay y Alba D. de Salvadó.

Enseñanza Agropecuaria, Profesoras Elsa D. Hernández, Romelia de Cruz y Dora de Ustáriz.

Psicología General, Profesores Dora de Ustáriz, Reverendos P. Pedro Torres, C. M. y P. Jaime Nadal, C. M.

Idioma Nacional, Profesoras Delia Orellana N., Gregoria de Varela y Alba D. de Salvadó.

Matemáticas, Profes. María de Davis, Humberto Sabillón y Jaime Castellanos.

Educación Musical, Profesores Sor Ma. Austella, S. S. N. D., Reverendo P. Jaime Nadal, C. M. y Celia de Bernhard.

Historia de Honduras y C. A., Profesoras Agueda Castillo M., Julieta de Hernández y Elena de Medina.

(CONTINUARA)

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

AVISOS

AVISO DE LICITACION No. 8

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por este medio invita a los Ingenieros y Empresas Constructoras del país, previamente registradas y calificadas en la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo y en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a presentar sus ofertas para la Construcción de un Muelle de la ciudad Puerto de Trujillo, departamento de Colón.

Las Especificaciones, Planos y Documentos para la oferta, deben de ser obtenidas en esta Dirección, sita en el Barrio La Bolsa, de esta ciudad, previa entrega de un cheque certificado por valor de veinte lempiras (L. 20.00), a favor de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo.

Cada propuesta deberá acompañarse con un cheque certificado como garantía de propuesta a favor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas por la cantidad del 2% del monto total de la propuesta.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 6 del mes de agosto a las 4 de la tarde, en las Oficinas del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, lugar, fecha y hora en donde públicamente se abrirán las Plicas.—Comayagüela, D. C., 26 de julio de 1965.

Ing. Alejandro Andino Z.,
Director General.

Del 30 J. al 2 A. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Jacobo Coto Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y vecino de Lucerna en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno, como de treinta manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco natural y de alambre espigado, cultivado de café, caña y pasto natural, situado en el lugar llamado "Morillos", en el municipio de Fraternidad, en este departamento, limitado: Al Norte, propiedad de Adolfo Martínez; Oriente terrenos de Tomás Murcia, Río Hondo de por medio; al Poniente, posesión de Moisés Barrera, y al Sur, terreno del mismo señor Moisés Barrera; el terreno descrito hace más de diez años continuos que el señor Jacobo Martínez está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, lo cual acredita con el testimonio de los señores, Ismael Lemus, Angel Arita y Eduardo Arita Umaña, soltero el primero, casados los restantes, mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Fraternidad en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 17 de junio de 1965.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.

30 J. y 29 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Aquilino Pacheco Arita, solicitando título supletorio de un terreno de veinte manzanas, más o menos, llamado "El Zacatal", cercado de madera y amojonado, cultivado de pasto natural, en el municipio de Concepción en este departamento, con los siguientes linderos: Norte, línea divisoria con la República de Guatemala; Sur, terreno de Antonio Valle; Oriente propiedad de Antonia Arita, y Oeste, terreno de Samuel Molina, calle que conduce a la República de Guatemala; el terreno descrito hace más de diez años continuos que está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, lo cual acredita con el testimonio de los señores: Adrián Arita Sosa, viudo; Ramón Barrera y Jorge Arita, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos de Concepción en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 17 de junio de 1965.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.

30 J. y 29 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor José Luis Palomo Valle, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Suple-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

torio de un terreno llamado "Los Tablones y Las Paredes", de cincuenta manzanas de extensión, más o menos, de pasto natural, cercado de piedra, zanjo y alambre, situado en La Ermita, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Lorenzo Chinchilla, Saturnino Pinto y Juan José Erazo; al Sur, terrenos de Octavio Corleto y sucesión de Salvador Pinto; al Oriente, terrenos de Octavio Corleto y Lorenzo Chinchilla, camino de por medio, y al Poniente, terrenos de Ramón Portillo, Juan José Erazo y sucesión de Salvador Pinto, camino de por medio. El inmueble descrito, hace más de diez años que el peticionario lo posee, quieta, pacífica y no interrumpida posesión, lo cual acredita con el testimonio de los señores: Juan José Aguilar, Vicente Bayes y Modesto Acosta, viudos dos primeros, casado el tercero, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 15 de junio de 1965.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

30 J. y 29 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en la ciudad de Detroit, West Grand Boulevard y Cass Avenue, en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TORONADO

según el cliché, la que ampara, distingue y protege automóviles y sus partes estructurales,

no incluyendo los motores, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabadas, etiquetas, marbetes, etcétera, y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo que agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CRUZ.

30 J., 9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The B. F. Goodrich Company, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 277 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MAXI-MILER

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 14.363 del 25 de mayo de 1965, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Tegucigalpa, marca que ampara, distingue y protege llantas, que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabadas, etiquetas, marbetes, etcétera, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo que agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón.

ría". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bristol-Myers Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DILOCIL

según el clié, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas y estarcidos, y en las otras formas y modos empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de negocios en 2092 Kennedy Road, en Forest Park, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BAKON-KRISP

según el clié y conforme al adjunto certificado de registro N° 656.960 del 7 de enero de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege rebanadas de tocino frito, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé de Distribution de Parfumerie et Cosmetique "Di-parco", Societé Anonime, domiciliada en 141 Avenue du Roule, en Neuilly-Sur-Seine Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CHANTILLY HOUBIGANT

según el clié y conforme al adjunto certificado de registro N° 529 511 del 25 de marzo de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de

belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126, E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca fábrica denominada:

PRODUCIL

según el clié, marca que ampara, distingue y protege un suplemento alimenticio animal, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 65.

Nota de la Administración.

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista frente y, si posible fuera, a máquina.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Santiago Pérez, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Caracas, Venezuela, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NE-NERINA

palabra de fantasía, según el clié y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 26 670 del 16 de mayo de 1952 y N° 28.452 del 10 de febrero de 1954, vigentes del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de la República de Venezuela, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos y alimenticios, una harina alimenticia y un producto dietético, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, envoltorios y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de

la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DEM SER

según el clié, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes dieciséis de agosto próximo entrante a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes Número Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediación

CONVOCATORIA

El Banco de Honduras convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá reunirse en esta capital, el sábado 31 de julio de 1965, a las tres de la tarde en el local de la Oficina Central, en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 18 de los Estatutos. Si por falta de quórum no se celebrara la sesión, se convoca para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

15, 21 y 30 J. 65.

nes de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilarque, inscrito a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 110, Folio 120 al 123, del Tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el cual fue valorado por la suma de Veintiséis Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
SECRETARIO POR LEY.

Del 21 J. al 12 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves veintiséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número ciento sesenta y cinco, folios ciento noventa y cinco y noventa y noventa y uno del Tomo Ciento Veintiséis del Registro de la

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Topografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves doce de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: Una casa paredes de adobes, techo de zinc, de seis varas de frente por siete varas de fondo, con un cuarto de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho, y una cocina de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del Barrio Morazán de esta ciudad, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas con casa y solar de Miguel R. López, y al Noroeste, treinta y una varas y media con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María de Castillo Barahona, bajo el Número 284, Folio 327 y siguiente del Tomo 60 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de nueve mil lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses y costas del juicio que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y se advierte que por tratarse de primera

EDGARDO ALVAREZ R.,
Srio. P. L.

Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticuatro de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. Hay una casa de paredes de estacón, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadra con un corredor al lado Sur, un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis varas de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce al Rincón; y al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El anterior inmueble se encuentra inscrito del dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con los números

457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, miércoles 14 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO,
Srio. por ley.

Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves doce de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: Una casa paredes de adobes, techo de zinc, de seis varas de frente por siete varas de fondo, con un cuarto de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho, y una cocina de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del Barrio Morazán de esta ciudad, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas con casa y solar de Miguel R. López, y al Noroeste, treinta y una varas y media con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María de Castillo Barahona, bajo el Número 284, Folio 327 y siguiente del Tomo 60 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de nueve mil lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses y costas del juicio que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas

que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1965.

Edgardo Alvarez R.,
Secretario P. L.

Del 19 J. al 10 A. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha veinticuatro de julio del corriente año fueron declarados herederos abintestato los señores María Raquel Andrade Mejía y José Octavio Andrade Mejía, por derecho propio de su difunto padre legítimo don Domingo Andrade, y por transmisión de éste, herederos también abintestato de su abuelo legítimo Francisco Andrade; y a les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
SECRETARIO

30 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras Seccional, en fecha quince de julio del presente año, fueron declarados herederos abintestato de un difunto esposo y padre legítimo, Ricardo Adolfo Suazo Fiallos, la señora Anarda Cervantes y sus hijos Ricardo Adolfo, Roy Kléber Rony Bladimir y José Ovidio Suazo Cervantes, representados por su referida madre; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia. La Paz, 23 de julio de 1965.

JUAN M. IZAGUIRRE G.,
SECRETARIO.

30 J. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Guatemala	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colombia						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301837		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Libra	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9282	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono no 2-0856.